MEMORIAL JUZ 34 CM RECURSO REPOSICIÓN AUTO 21/03/2024 VERBAL SUMARIO 11001400303420230069700

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mié 24/04/2024 2:34 PM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:sebastian@torobeltranabogados.com <sebastian@torobeltranabogados.com>

1 archivos adjuntos (160 KB)

MEMORIAL JUZ 34 CM RECURSO REPOSICIÓN VERBAL SUMARIO 11001400303420230069700.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de gdiaz@clickjudicial.com. Por qué esto es importante

SEÑORES:
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: **VERBAL SUMARIO**
RADICACIÓN: **11001400303420230069700**
DEMANDANTE: **CONSUELO ESMERALDA MORENO BERNAL**
DEMANDADO: **EDIFICIO TIME SQUARE PH**
ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN AUTO 21-03-2024**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con recurso de reposición en contra del auto del 21 de marzo de 2024.

Se remite el presente recurso con copia a la parte demandante en los términos y para los efectos del parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero
Socio- Abogado
Tel. 7114211

logo click redes.png

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES.
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO**
RADICADO:	**11001400303420230069700**
DEMANDANTE:	**CONSUELO ESMERALDA MORENO BERNAL**
DEMANDADO:	**EDIFICIO TIME SQUARE P.H.**
ASUNTO:	**RECURSO REPOSICIÓN AUTO 21-03-2024**

GUILLERMO DÍAZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el 21 de marzo de 2024,en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El inciso cuarto (4°) del artículo 287 del Código General del Proceso señala la oportunidad para presentar recurso de reposición en contra del providencia principal en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 287. ADICIÓN.*** *(…)*
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

A su turno el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto por medio del cual resolvió la solicitud de corrección y adición del auto del 21 de marzo de 2024 fue notificado en estado del 19 de abril de 2024, los tres (3) días para interponer recurso de reposición corresponden a los días 22, 23 y 24 de abril siguiente, por lo tanto, el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El Despacho mediante auto proferido el 18 de abril de 2024 en su inciso 3° resolvió la solicitud de adición al auto del 21 de marzo de 2024 dirigida a que se decretaran las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda y se adelantara el trámite adecuado al proceso, el Despacho informó que *la prueba documental será decretada en la audiencia programada para el 28 de mayo de 2024* omitiendo dar plena observancia a lo establecido en el artículo 392 del Código

General del Proceso, en el cual se establece el trámite del proceso verbal sumario así:

> ***ARTÍCULO 392. TRÁMITE.*** *En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda,* ***el juez en una sola audiencia*** *practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente.* ***En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes*** *y las que de oficio considere.* Subrayas y negritas fuera del texto.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho en auto del 21 de marzo de 2024 debió fijar fecha para que en una sola audiencia se lleve a cabo las actividades que sean pertinentes de las audiencias del 372 y 373 del C.G.P. y en el mismo auto decretar las pruebas solicitadas por las partes, es decir decretar como prueba documental a favor de la parte demandada la escritura pública No. 2417 del 28 de junio de 1996, la escritura pública No. 556 del 7 de marzo de 2003 y las demás documentales que reposan en el expediente como pruebas de la demanda, y no señalar que las mismas se decretaran en la audiencia programada, por cuanto el articulo 392 es claro en señalar la oportunidad procesal para decretar las pruebas en proceso verbal sumario, y al ser este articulo una norma procesal de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento conforme se señala en el artículo 13[1] del Código General del Proceso el Juez deberá revocar su decisión para adecuarla a lo establecido en la norma procesal.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

1. REPONER el auto del 21 de marzo de 2024, en el sentido de fijar fecha y hora para practicar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, en lo pertinente.

2. REPONER el auto del 21 de marzo de 2024, en el sentido de decretar como pruebas documentales solicitadas por la parte demandada en su escrito de contestación la escritura pública No. 2417 del 28 de junio de 1996, escritura pública No. 556 del 7 de marzo de 2003 y las demás documentales que reposan en el expediente como pruebas de la demanda.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P. 246.158 del C.S. de la J.

[1] ***ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.*** *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (…)*